

**CORRESONDE**  
**EXPTE N° 0161/96**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Establécese un régimen de deudas consolidadas de cuotas impagas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes en relación a tasas municipales y contribuciones por obras de infraestructura, vencidas hasta en 31 de agosto del corriente.-

**ARTICULO 2º)** La consolidación dispuesta en el artículo anterior tendrá los siguientes efectos legales.-

- A) Se condona totalmente los intereses resarcitorios y actualizaciones vigentes, fijados en las ordenanzas fiscales respectivas, a todas las deudas que no se encuentren en procesos de cobro a trabase de la vía apremio.-
- B) Se condona parcialmente el setenta por ciento (70%) de los intereses, tanto resarcitorios como punitorios, de las partidas que se encuentran al cobro a través de la vía del apremio exceptuándose las partidas con sentencia dictada por juez competente.-
- C) Para el caso de las tasas municipales la deuda se calculará al calor de la última cuota liquidada en 1996 por la cantidad de cuotas. En caso de cambios recientes en la base imponible. Se tomarán valores proporcionales a la base actual.-
- D) Para las obras de infraestructura realizadas (cordón cuneta, alumbrado público, desagües cloacales, red de gas, red de agua potable) se tomara el monto actual al valor de la misma. Según informe de la Oficina de Obras Públicas. Las deudas por pavimento se registrarán por lo establecido en el inciso A) de este artículo.-
- E) Los contribuyentes comprendidos en anteriores planes de pago quedan excluidos de la presente consolidación, a menos que desistan del plan en forma voluntaria, en caso se descontará lo pagado por plan previamente a la consolidación de la deuda.-
- F) Las deudas por cuotas vencidas a partir del 31 de Agosto deberán estar canceladas al momento de realizar la consolidación de la deuda, requisito indispensable y esencial para poder realizar dicha consolidación.-

**ARTICULO 3º)** Las cuotas serán iguales, consecutivas y mensuales; la primera se integrará al momento de suscribir el plan y las subsiguientes vencerán los días diez (10) de cada mes o el primer día hábil posterior si aquél fuera no laborable. En caso de mora superior a los treinta (30) días en una cuota, caducará automáticamente este plan de pago, volviéndose a la deuda original anterior a su consolidación, no siendo posible en tal caso una nueva adhesión al plan de consolidación.-

**ARTICULO 4º)** El plazo para que el acogimiento a este plan vence el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y seis (30-11-96), pudiendo el Departamento Ejecutivo prorrogarlo por única vez y un plazo máximo de treinta días corridos.-

**ARTICULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 10 de 1996.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1498/96.-